

AÑO 2012
FECHA: 26/07
Nº: 381

FOLIO 2175

Exp. 2012/0722

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE AUTORIZA A D. MARCEL GIL VELASCO PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 28 de febrero de 2012 y nº de Registro de Entrada 229809, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el Institut Catalá D'Ornitologia en el que aporta los datos del anillador D. MARCEL GIL VELASCO, relativa a la autorización de uso de especies protegidas (anillamiento de aves).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso de especies protegidas, con el número de expediente 2012/0722.

2. En el estudio para cuantificar las migraciones de paseriformes en el complejo de charcas de riego de Tejina en comparación con otros hábitats como los retamares de Los Rodeos y los tarajales de Betancuria no especifica las especies de aves paseriformes que pretende estudiar, por lo que hemos seleccionado para autorizar las especies con distribución en las islas de Tenerife y Fuerteventura, sobre las cuales el Gobierno de Canarias tiene la competencia, como son las especies incluidas en los catálogos y listados (LESRPE o CCEP y CCEP) de las que hemos excluido, por razones de conservación, las especies catalogadas como en "Peligro de extinción".

Consultadas las especies objeto de autorización para el anillamiento en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón:

ESPECIES DE AVES PASERIFORMES

Especie	Distribución	CATEGORIA DE PROTECCIÓN	
		CCEP	LESRPE
<i>Fringilla teideia teydea</i>	T	V	V (CEEA)
<i>Saxicola dacotiae</i>	F	-	V(CEEA)
<i>Petronia petronia</i>	H, P, G, T, C	-	RPE
<i>Calandrella rufescens</i>	T, C, F, L	-	RPE
<i>Fringilla coelebs</i>	H, P, G, T, C	-	RPE
<i>Bucanetes githaginea</i>	G, T, C, F, L	-	RPE



AÑO 2012
FECHA: 26/07
Nº: 381

<i>Lanius meridionalis</i>	G, T, C, F, L	-	RPE
<i>Erithacus rubecola</i>	H, P, G, T, C	-	RPE
<i>Parus caeruleus</i>	H, P, G, T, C, F, L	-	RPE
<i>Parus caeruleus degener</i>	F, L	V	RPE
<i>Anthus berthelotii</i>	H, P, G, T, C, F, L	-	RPE
<i>Motacilla cinerea</i>	P, G, T, C	-	RPE
<i>Regulus regulus</i>	H, P, G, T	-	RPE
<i>Phylloscopus canariensis</i>	H, P, G, T, C	-	RPE
<i>Sylvia atricapilla</i>	H, P, G, T, C	-	RPE
<i>Sylvia conspicillata</i>	H, P, G, T, C, F, L	-	RPE
<i>Sylvia melanocephala</i>	H, P, G, T, C, F, L	-	RPE

ESPECIES DE PAÍÑOS

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CCEP	LESRPE
<i>Oceanodroma castro</i>	L	V	V (CEEA)
<i>Pelagodroma marina</i>	L	V	V (CEEA)
<i>Hydrobates pelagicus</i>	H G T F L	no incluidas	RPE
<i>Oceanodroma leucorhoa</i>	no nidificante	no incluidas	RPE

LESRPE = Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, RPE = Régimen de protección especial, CEEA= Catálogo Español de Especies Amenazada. CCEP = Catálogo Canario de Especies Protegidas, E = En peligro de extinción, V = Vulnerable, Excluidas = especies del Anexo VI afectadas por el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única de la ley 4/2010

DISTRIBUCIÓN ,H- El Hierro, P- La Palma, G- La Gomera, T- Tenerife, C- Gran Canaria, F- Fuerteventura, L- Lanzarote, ? citas dudosas, + extinta, No nidificante = no constatada la nidificación en canarias

Que las especies relacionadas en la primera tabla corresponden a las especies de aves pa-seriformes nidificantes en Canarias y que están incluidas en alguna de las categorías de los Catálogos (LESRPE o CCEP) y cuya distribución abarca las islas de Tenerife y/o Fuerteventura; De las que una (1) esta considerada "Vulnerable" en los dos catálogo, una (1) como "Vulnerable" sólo en el CCEP, una (1) "Vulnerable" sólo en el CEPA y todas las demás en el LESRPE con régimen de protección especial.

Que de las especies relacionadas en la segunda tabla: Una (1) no está incluida en los catálogos Español o Canario de especies amenazadas y/o protegidas, dos (2) están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría "Vulnerable y una (1) en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial".

Consultado el libro "Nombres comunes de las plantas y los animales de Canarias" de la Academia Canaria de la Lengua, a cada una de las especies implicadas en esta solicitud les corresponde el siguiente nombre común oficial para el Gobierno de Canarias.



AÑO 2012
FECHA: 26/10/07
Nº: 381

FOLIO 2177

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR	NOMBRE COMÚN OFICIAL
<i>Fringilla teidea teydea</i>	pinzón azul	pinzón azul
<i>Saxicola dacotiae</i>	tarabilla canaria	caldereta
<i>Petronia petronia</i>	gorrión chillón	gorrión chillón
<i>Calandrella rufescens</i>	Terrera marismeña	calandra canaria
<i>Fringilla coelebs</i>	pinzón común	pinzón tintillón
<i>Bucanetes githaginea</i>	camachuelo trompetero	pájaro moro
<i>Lanius meridionalis</i>	alcaudón	alcaudón canario
<i>Erithacus rubecola</i>	petirrojo	petirrojo
<i>Parus caeruleus</i>	herrerillo	herrerillo de corbata
<i>Parus caeruleus degener</i>	herrerillo	herrerillo majorero
<i>Anthus berthelotii</i>	bisbita caminero	caminero
<i>Motacilla cinerea</i>	lavandera cascadeña	alpispa
<i>Regulus regulus</i>	reyezuelo sencillo	reyezuelo canario
<i>Phylloscopus canariensis</i>	mosquitero común	mosquitero canario
<i>Sylvia atricapilla</i>	currota capirota	capirote
<i>Sylvia conspicillata</i>	curruca tomillera	curruca tomillera
<i>Sylvia melanocephala</i>	Curruca cabecinegra	Curruca cabecinegra
<i>Oceanodroma castro</i>	paíño de Madeira	paíño de Madeira
<i>Pelagodroma marina</i>	paíño pechialbo	bailarín
<i>Oceanodroma leucorhoa</i>	paíño común paíño de Swinhoe paíño boreal	
<i>Hydrobates pelagicus</i>	Paíño común	almamestre

Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en los catálogos en las distintas categorías es de interés regional y tiene gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies incluidas en los catálogos así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión de las especies amenazadas.

Que los métodos y los objetivos del marcaje científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones insulares.

Que la asociación solicitante certifica que el anillador está avalado por el Centro de Migración de Aves y está en posesión del Certificado de Aptitud para el Anillamiento de Aves Silvestres en vigor, expedido a su nombre por la Oficina de Especies Migratorias de la Dirección General de Biodiversidad (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).

Se PROPONE DAR TRASLADO A LOS CABILDOS INSULARES de Tenerife y Fuerteventura copia de la solicitud y sus anexos para que resuelva por razón de sus competencias sobre la especie no catalogada *Oceanodroma leucorhoa* (paíño común).



AÑO 2012

FECHA: 26/07Nº: 381

3. D. Marcel Gil Velasco reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determina las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 del mismo cuerpo legal, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes,



AÑO 2012

FECHA: 26/07Nº: 381

así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde al Director General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004 (BOC número 149, de 3 de agosto de 2004), por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a D. MARCEL GIL VELASCO, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, para las actividades de anillamiento de especies paseriformes, en los siguientes términos:

-Las especies objeto de la autorización son las siguientes:



AÑO 2012

FECHA: 26/07

Nº: 381

Especies de Paseriformes

- Fringilla teydea teydea* (pinzón azul)
- Saxicola dacotiae* (caldereta)
- Petronia petronia* (gorrión chillón)
- Calandrella rufescens* (calandra canaria)
- Fringilla coelebs* (pinzón tintillón)
- Bucanetes githaginea* (pájaro moro)
- Lanius meridionalis* (alcaudón canario)
- Erithacus rubecola* (petirrojo)
- Parus caeruleus* (herrerillo de corbata)
- Parus caeruleus degener* (herrerillo mayorero)
- Anthus berthelotii* (caminero)
- Motacilla cinerea* (alpipa)
- Regulus regulus* (reyezuelo canario)
- Phylloscopus canariensis* (mosquitero canario)
- Sylvia atricapilla* (capirote)
- Sylvia conspicillata* (curruca tomillera)
- Sylvia melanocephala* (curruca cabecinegra)

Especies de Paíños

- Oceanodroma castro* (pañño de Madeira)
- Pelagodroma marina* (pañño pechialbo)
- Hydrobates pelagicus* (pañño común)

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Estudio para la cuantificación de la migración de paseriformes en el complejo de charcas de riego de Tejina en comparación con otros hábitats como el retamar de Los Rodeos y los tarajales de Betancuria (Fuerteventura). Asimismo, se pretende llevar a cabo el anillamiento nocturno de paíños (en Punta del Hidalgo y Punta de Teno).

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Para las especies paseriformes se utilizará red japonesa de 12 mt x 2.4 de alto. No se utilizarán reclamos. Para los paíños se instalarán redes japonesas en batería paralelas al mar y se utilizarán reclamos para paíño común, de Madeira y pechialbo.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito de actuación se limita a las islas de Tenerife y Fuerteventura, del 1 de Abril a 31 de julio de 2012.



AÑO 2012
FECHA: 26/10/12
Nº: 381

FOLIO 2181

- Personal encargado de realizar la actividad:

Marcel Gil Velasco con DNI 47.907.925-Y

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses una vez finalizado del plazo de validez de esta Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo, como localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados, fechas y cualquier otra incidencia a destacar, a la Dirección General del Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- Una vez realizado el marcaje (anillamiento), las aves serán devueltas inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturadas.
- Cuando realicen las acciones autorizadas deberán comunicar a los Cabildos insulares las fechas previstas de las visitas para coordinarse con los técnicos y guarderías de las corporaciones insulares.
- En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de los capturados o de otras especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad y acudir a los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de los Cabildos.
- El solicitante deberá informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de agosto de 2012

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares de Tenerife y Fuerteventura, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



FOLIO 2182

AÑO 2012
FECHA: 26/04
Nº: 381

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot>).

Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

El Director General de Protección de la Naturaleza



José Fernández Pérez

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE



Guacimara Medina Pérez